

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALGECIRAS QUE POR TURNO  
CORRESPONDA**

PAVIMENTOS Y AUTONIVELANTES PEDEMAN SL, con N.I.F. B11947538, actuando en nombre y representación de la entidad PAVIMENTOS Y AUTONIVELANTES PEDEMAN SL, con C.I.F. B11947538 y domicilio en CALLE PISADORES, S/N, 11560 Trebujena, Cádiz, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 7.773,14€ contra **MARSUR TS21 SL**, con NIF/CIF B72202161, y domicilio en Tarifa, 11380 Cádiz, CALLE ALMADRABA, 5.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 2.308,29 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F-111 , de 2024-08-05, por importe de 2.308,29 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 830,30 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F-126, de 2024-09-03, por importe de 830,30 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 334,59 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº RES6-1 / 26 VIV. VEJER DE LA FRA, de 2023-04-14, por importe de 334,59 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 389,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº 49 VIV. ROMPEOLAS, de 2023-04-14, por importe de 389,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 170,97 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº 12 VIV. VEJER DE LA FRA, de 2023-02-22, por importe de 170,97 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 350,59 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº 36 VIV. CAMAS, de 2023-03-05, por importe de 350,59 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 1.563,73 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº HOTEL CÁDIZ MUÑOZ ARENILLA, de 2023-08-08, por importe de 1.563,73 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 182,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 17 VIV. VEJER DE LA FRA., de 2023-06-10, por importe de 182,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 196,67 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 22 VIV. VPO CABO PRIOR, de 2023-06-10, por importe de 196,67 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 276,12 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 34 VIV. ADOSADAS PARCELA URE 1.1, de 2023-06-10, por importe de 276,12 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 40,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº VIV. UNIFAMILIAR URA 5.5, de 2023-06-10, por importe de 40,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 120,55 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 25 VIV. PALOMARES , de 2024-08-22, por importe de 120,55 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 488,38 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 42 VIV. REAL ESCUELA JEREZ, de 2024-12-04, por importe de 488,38 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 171,46 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 72 VIV. MONTEALTO, de 2024-09-10, por importe de 171,46 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 118,10 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº EDIF. 13 VIV. JULIO VERNE, de 2024-12-04, por importe de 118,10 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 231,82 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 63 VIV. BORMUJOS , de 2024-12-04, por importe de 231,82 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 18:** Otros
- **DOC. 19:** Otros
- **DOC. 20:** Otros

**SEGUNDO.**- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

##### **II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

##### **III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

##### **IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

##### **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento

aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

## VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **MARSUR TS21 SL** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 7.773,14€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Trebujena para Tarifa a miércoles, 2 de julio de 2025.